

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2009-00415-00
DEMANDANTE: MARIA ENITH ARANGO CARDENAS
DEMANDADO: EMNA JULIETH CAICEDO MONTAÑO
Ejecutivo Singular

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le **imparte su aprobación**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac7bf4df0cda73014cdc97b4c7961cbfca6bd0d1245c3303307630a4f85e83b**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADA: MARIA LINED CORRAL CASTILLO
RADICACIÓN: 762484089002-**2011-00242-00**

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la cesionaria BANINCA SAS, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 75 inc. 4 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que hace la cesionaria BANINCA SAS, a, Elizabeth Giraldo Gámez.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada Elizabeth Giraldo Gámez, en los términos del poder conferido, para actuar como apoderado del demandado.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842749e9bd05de93046e835e0ed7ad651fee447fa67db98feddf850b6497ba36**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00454-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Marina Jesús Posada de Jaramillo
Demandados	Herederos Determinados de Laura Rosa Sánchez de Posada y Otros

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P, toda vez que como se extrae de las foliaturas el extremo pasivo se encuentra notificado, bajo la representación de un Curador Ad-Litem, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que aclare si su solicitud va encaminada a desistir de las pretensiones, de la demanda, y de ser así pronunciarse bajo los preceptos del artículo 314 del CGP.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab7dfff2bda31c686f3d3e46268bce310769fbe48472b1590d6e4c5cc6dc2b**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00297-00
Proceso	Sucesión Simple e Intestada
Demandante	Idilson Buendía Saavedra y Jedy Jasmin Buendía Saavedra Y Gerardo Buendía Trujillo
Causante	Gonzalo Buendía Álvarez
Tramite	Sentencia

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el Despacho a emitir **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio de la causante Gonzalo Buendía Álvarez, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

IDILSON BUENDÍA SAAVEDRA, JEDY JASMIN BUENDÍA SAAVEDRA y GERARDO BUENDÍA TRUJILLO, en calidad de hijos del causante y, por intermedio de apoderada judicial, formularon demanda de sucesión del señor Gonzalo Buendía Álvarez.

Mediante auto fechado 11 de septiembre de 2020, se ordenó abrir el presente juicio de sucesión del fallecido Gonzalo Buendía Álvarez, fallecido el 28 de enero de 2001, reconociendo como herederos a Idilson Buendía Saavedra y Jedy Jasmin Buendía Saavedra y Gerardo Buendía Trujillo, se

ordenó la notificación a los hereros conocidos y REQUERIR a la señora ALEXANDRA BASTO BUENDIA conforme lo regulado en el artículo 1289 del C.C. en concordancia con el artículo 492 del C.G.P., así mismo se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral.

Es si con notificadas las partes en legal forma, mediante auto del 1 de marzo de 2021 se procedió a fijar fecha y hora para la presentación de la relación de los inventarios y avalúos, corriéndose el correspondiente traslado a las partes, sin que tuviera reclamo alguno.

Ahora bien, encontrándose a Despacho el expediente digital, se logra evidenciar que el mismo no guarda un orden cronológico de las actuaciones surtidas, además de percibirse la ausencia de algunas piezas procesales y, la existencia de algunas que no corresponden al proceso en trámite. Se solicita que, por Secretaria, se lleva a cabo la adecuada foliación de las piezas procesales, con la inclusión de las faltantes, esto mediante auto del 29 de julio de 2021.

En informe de secretaria del 15 de octubre, ingresan las diligencias a Despacho, con la indicación de la inexistencia de algunas piezas procesales, lo que impide el adecuado trámite de la actuación (fol. 16).

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021, se corrió traslado a las partes, del expediente digital, para que allegaran las piezas procesales que en su poder tuvieran y, que no estuviesen insertas en el paginario.

En pronunciamiento del 29 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 del C.G.P., se ordenó la reconstrucción del expediente con radicado 7624840890022020-00297-00, y se fijó como fecha

para llevar acabo la audiencia de reconstrucción para el 3 de mayo de la misma calenda, a partir de las 11:00 de la mañana, la que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada, con el levantamiento de la respectiva acta (folios. 22).

Frente a la reorganización que se le dio a la actuación, mediante pronunciamiento del 26 de septiembre de 2022, se fijó como fecha el 04 de octubre de 2022, a partir de las 11:00 de la mañana, para lleva acabo diligencias de inventarios y avalúos del causante Gonzalo Buendía Álvarez, fallecido el 28 de enero de 2001.

Por parte de la apoderada de los señores GERARDO BUENDIA TRUJILLO, IDILSON BUENDIA SAAVEDRA y JESY JASMIN BUENDIA SAAVEDRA, se presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, basando sus argumentos en el hecho que dicha diligencia ya se había llevado a cabo el, el día 10 de marzo de 2021, y para ello aportó copia de los inventarios y avalúos presentados.

En pronunciamiento del 19 de octubre de 2022, se revocó el auto del 26 de septiembre que fijo fecha para diligencia de inventario y avalúos, en su ligar se ordenó la reconstrucción de dicha audiencia, llevada a cabo el 10 de marzo de 2021, se fijó como fecha el 1 de noviembre de 2022, audiencia de reconstrucción que sin ningún tropiezo se llevó a cabo, de la que se levantó la respectiva acta (fol. 34-36).

Del trabajo de partición presentado por la Apoderada de los señores Gerardo Buendía Trujillo, Idilson Buendía Saavedra Y Jesy Jasmin Buendía Saavedra, conforme al poder por ellos conferido para ello, conforme se ordenó en la audiencia del 1 de noviembre, se ordenó que por secretaria se

informará al respecto, teniendo en cuenta que dicho trabajo ya había sido presentado y del mismo se les había corrido traslado a las partes. se corrió traslado a las partes.

En auto del 23 de noviembre d 2022, se requirió a la partidora para que rehiciera el mismo, por no podersele impartir aprobación, toda vez que no se determina el porcentaje exacto que le corresponde a cada uno de los herederos de la masa herencial del causante.

Luego la partidora, designada, presento la corrección del trabajo encomendado, de acuerdo a las anotaciones descrito en el auto del 23 de noviembre de 2022, se procedió a correr traslado a las partes por auto fechado 6 de diciembre de 2022 de conformidad con el articulo 509 Ibídem, el cual no fue objetado.

CONSIDERACIONES

Correspondió el conocimiento de la sucesión intestada de Gonzalo Buendía Álvarez, fallecido el 28 de enero de 2001, a la que concurrieron y fueron reconocidos con interés como herederos del causante, a Gerardo Buendía Trujillo, Idilson Buendía Saavedra Y Jesy Jasmin Buendía Saavedra, así mismo se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite sucesora, previo aporte de la documentación que las acreditaran como tal.

Al tenor del artículo 490 del Código General del Proceso, mediante auto de 11 de septiembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y quien se creyera con derechos a intervenir, para lo cual la

apoderada de la parte atora procedió a su publicación como se aprecia a folio 07.

Revisando el trabajo de partición y adjudicación observa éste juzgador que la apoderada partidora tuvo en cuenta la totalidad de quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible, tomando nota de la preceptiva legal sobre la forma en que se debe efectuar.

No existe reparo alguno que hacer frente a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral, el que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aportada en su oportunidad.

Significa lo anterior, que el avocado trabajo se acomoda a la realidad procesal y a derecho por lo que ha de recibir decisión de aprobación y, por ende, determinarse lo que por ley de esa decisión deviene, conforme lo preceptúa el art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

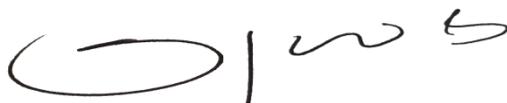
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión del causante Gonzalo Buendía Álvarez, fallecido el 28 de enero de 2001.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la Partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 590 del Código General del Proceso.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de partición y la Sentencia aprobatoria en la notaría que escojan los interesados. Para el efecto, y previo el pago de las expensas necesarias, expídanse tres (3) juegos de copias auténticas del trabajo de partición, de la Sentencia aprobatoria y demás piezas procesales que se estimen procedentes, con la constancia de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb0d01e204b4fb138fd72e25bab2c4d4fa43ffb2e206382fd6af340153688fd**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00463-00
Proceso	Sucesión
Demandante	Nidia Mercedes Corrales
Demandado	Héctor Corrales

Visto el informe secretarial que antecede previo a continuar con el trámite, se REQUIERE a la Secretaría de Hacienda Municipal, para que de respuesta al oficio 250 del 11 de marzo de 2022. **OFÍCIESE**

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ebe60ba136bf4825427375912449fa5b6d81860389ead47fc11c10d0af7360**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00284-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Elba María Flórez
Demandado	CIMA SAS y Orlando Galvis Jaramillo

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el apoderado de CIMA SAS, conforme a lo indicado en el artículo 110 ibidem del C.G.P.

SE RECONOCE, personería al Abogado Julio Cesar Pérez Chicue, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578984b338ba7c5188675a8ee4593dc2589dc5a15db0dcf9ec4e76efb518281b**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00324-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootraipi
Demandado	Jorge Enrique Arboleda Mera

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉIDO COOTRAIPI, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR, en contra de JORGE ENRIQUE ARBOLEDA MERA.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los

artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el 3 de agosto de 2022.

El demandado Jorge Enrique Arboleda Mera, fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

De otro lado se tiene que la apoderada de la parte demandante, allegó en escrito visible a folio 17 del expediente digital, donde manifiesta desistió de la persecución en contra del otro demandado señor Luis Hernando Hernández Torres, por lo que el Despacho acepta la renuncia que se hace favor del señor Hernández Torres.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN frente al demandado JORGE ENRIQUE ARBOLEDA MERA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

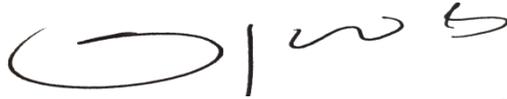
TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$360.000 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO de la demanda frente al señor LUIS HENRNADO HERNANDEZ TORRES, por lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412d8cd6d1647e1e9cc5bf0d941bc22f627e654ca0255becbd2cd78852d7f56d**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00362-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADA: Javier Domínguez Velasco

Ejecutivo con Garantía de Acción Real

Teniendo en cuenta que el inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Llévase a cabo diligencia de Secuestro, para el día **30 DE ENERO DE 2023, a partir de las 8:30 AM** al inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria 373-110303.

2. Desígnese como secuestre a la Dra. María Ximena Raigoza Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'144.045.470, domiciliada en la Carrera 44 N° 26-32 203D Palmira, teléfono 301-783-3630 y 287-49-43 y correo electrónico mariaximena1991@gmail.com, a quien se le notificará el nombramiento.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176efbcad4455e1a87110c7611da6b7866b4e62a21d4be16f16a319e637748c8**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 76248489002-2022-00423-00

Proceso Ejecutivo: Singular de Mínima Cuantía

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandado: Modesto Aragón Hurtado

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Burbano Muñoz'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a99e4e350891798a40dbbf05d62157d7fb0185f544dc4315b9841dabba665f5**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 76248489002-2022-00459-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexander Ruiz Carvajal

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fa6fe47e32ae550b16035f5d92e5263b7c15f2fe772417b9dc2df091caf46e**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 76248489002-2022-00478-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Fondo de Empleados Ingenio Providencia

Demandado: Carlos Arturo Zúñiga Chamorro

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de \$19'210.195,00 M/CTE. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos:

Capital:	\$16'717.298,00
Intereses liquidados desde el 02 de junio de 2022	
Al 02 de diciembre de 2022.....	\$ 1'935.863,00
Total, adeudado.....	\$18'653.161,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[14. LiquidacionJuzgado.xls](#)

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c6bcf00df450ab7fa50f120ac288874cd515833a6005f6314884f007bfb5b**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00491-00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO HINCAPIE
DEMANDADO: ANIBAL BLANCO ARAQUE Y OTROS
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien menciona que en los lotes de los demandados María Emelina Franco Salas, Yolanda María Franco, Federico de Jesús Arroyave, Aristóbulo Jesús González Quintero y Carolina Vásquez Arroyave, no existe construcción, lo que no hace imposible la entrega de las notificaciones, y por ello solicita su emplazamiento, así como del señor Oscar Botero Moritz, de quien dice se negó a recibir la notificación.

Así las cosas, se le requiere al abogado, para que intente la notificación del señor Oscar Botero Moritz, en la forma prevista en el Art. 292 del C.G.P. y, en lo que respecta a los señores María Emelina Franco Salas, Yolanda María Franco, Federico de Jesús Arroyave, Aristóbulo Jesús González Quintero y Carolina Vásquez Arroyave, se ordena su emplazamiento en la plataforma de TYB, y su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de (15) días. Art. 375 del C.G.P.

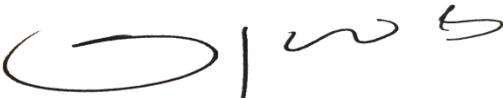
De otro lado se le requiere a la parte actora, para que informe los resultados del trámite que le dio al oficio 1446 del 11 de noviembre de 2022, que

ordeno la inscripción de la demanda.

Tener por notificado al señor Aníbal Blanco Araque, quien contesto la demanda dentro del término legal, y no propuso excepciones.

Se le RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. STEFANIA BLANCO GONZALEZ, en los términos del poder conferido del señor ANIBAL BLANCO ARAQUE.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910559dc719ccbb30ab27c364ef656617d1375ad50b8acc5e7fcee615564db7**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00557-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Creído Cootraipi
Demandado	Alicia López Castro

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREÍDO COOTRAIPI, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR, en contra de ALICIA LÓPEZ CASTRO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 31 de octubre de 2022.

La demandada Alicia López Castro, fue notificada en la forma previsto en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

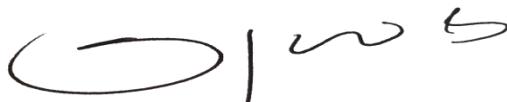
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fb369ff5872d565bc6190dbb2c74128e533a7453fe190d5ea1a9e3c1540b23**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00610-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cootraipi"
Demandado	Andrés Felipe Trejos Yandun

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI", a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR, en contra de ANDRÉS FELIPE TREJOS YANDUN.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 8 de noviembre de 2022.

El demandado ANDRÉS FELIPE TREJOS YANDUN, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

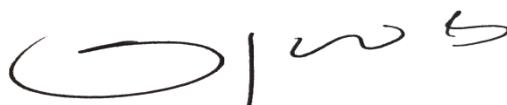
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$700.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2772b12df3419c55d7865440f7490076484fb8844f9a756f8a2c5020f467314**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00672-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootraipi
Demandado	Nilba Delis Meneses

Mediante auto del 1 diciembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), pues si bien la apoderada de la parte demandante, presento escrito de subsanación, no se ajusta a lo exigido por el Despacho, la misma no se subsanó en debida forma por los siguiente:

1. La parte actora subsana de manera conjunta los acápites a y b del numeral primero del auto de inadmisión, téngase en cuenta que, si los mismos se inadmitieron de manera separada, la subsanación debía realizarse igual, anudado a ello no es claro para el despacho como se liquidan los intereses corrientes de cada cuota.
2. Respecto al literal c del auto de inadmisión no es viable la apreciación de la apoderada de la parte actora al señalar que los intereses moratorios serán liquidados en la etapa procesal, toda vez que, en el acápite de pretensiones de la demanda, fueron solicitados, motivo por el cual el despacho la requiere a fin de que precise los periodos de causación, tasa sobre la cual líquida los intereses, lo cual no se dio cumplimiento.

a1.- Y por los intereses moratorios a partir del 04 de febrero del año 2021, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **1907000205** de fecha 04 de julio de 2019; de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia.

3. Y finalmente frente al numeral 2 del auto de inadmisión, en el acápite de pretensiones en el numeral 4 se indicó "el reconocimiento de honorarios" el cual no fue denegado desde la inadmisión de la demanda, motivo por el cual se solicitó adecuar la pretensión en virtud del numeral 4 del artículo 82 ibidem.

4.-) El reconocimiento de mis honorarios

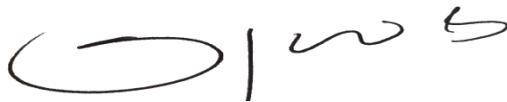
Así las cosas, no fue subsanada en debida forma la demanda, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc855a195574978ce14584e7ae9c0f2579000e1b9c86ad88d117ea5ff0124968**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00688-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Fundación de la Mujer
Demandado	Ana Felisa Cruz Contreras

Mediante auto del 02 de diciembre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, por
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4d67335507da50794529b3b7dfa4171a07e522e748c6bb223ebf313e66b879**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00690-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito -Coophumana
Demandados	Andrés Felipe Solarte Bedoya

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante. Se ORDENA;

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario pagado por SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VALLE DEL CAUCA al demandado SOLARTE BEDOYA ANDRES FELIPE C.C. 1114813440.
2. **DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de las sumas de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro producto bancario, de titularidad del demandado SOLARTE BEDOYA ANDRES FELIPE C.C. 1114813440, en las entidades bancarias enunciadas en la solicitud.

LIMITESE LA MEDIDA A \$50.000.000. 00

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca648446478f402458cb5c8f80275e7f156c6db0d2b1a72f42b3f408131568c6**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00690-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito –Coophumana
Demandados	Andrés Felipe Solarte Bedoya

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

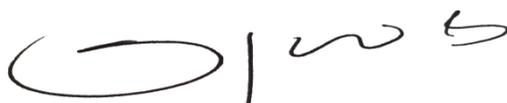
1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** y en contra de **ANDRÉS FELIPE SOLARTE BEDOYA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$43.227.598,00)** como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 25 de noviembre de 2022.
- b. La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.167.145,00)** como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados desde enero 1 de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022.
- c. Por los intereses de mora a partir del 26 de noviembre de 2022, hasta

que se verifique el pago de la obligación.

- 2.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4.- En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
5. Reconocer Personería Jurídica al Dr Juan Pablo Torres Aguilera, en los términos del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820ee05a3624d53cd21998f36d3eb18c267c0ba157bd7431160319200c3da74e**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00693-00
Proceso	Verbal Sumario de Fijación de Cuotas de Alimentos
Demandante	Daneli Palacios Castro
Demandado	Gonzalo Buendía Álvarez

Cumplidos los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, así como los especiales del art. 390 y ss. ibídem, en concordancia con la Ley 2213/2022, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos legales correspondientes, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso para la FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS formulada a través de apoderada, por Daneli Palacios Castro, y en representación del menor S.C.P., en contra de Javier Emilio Cardona Cardona.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto del Art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Comisaria de Familia e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervengan en interés del menor S.C.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al demandado conforme el artículo 291 ibidem y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, con entrega de

copias del libelo y sus anexos; conforme lo indica el art. 8 de la ley 223 del 13 de junio de 2022, prevéngansele en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y 130 de la Ley 1098 de 2006, se fija como cuota provisional de alimentos a favor del menor S.C.P el cuarenta (40%) de un SMLMV. Pago que deberá realizar en los primeros cinco días de cada mes, iniciando la obligación provisional desde el presente mes de mayo.

Dineros que la demandada deberá depositar a órdenes del Despacho bajo la modalidad de cuota alimentaria en cuenta tipo 6 del Banco Agrario de Colombia, hasta tanto de apertura la actora a cuenta personal y nos informe su número, atendiéndose el lineamiento en tal sentido de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

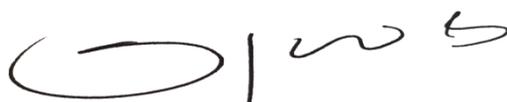
SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del 35% de todo lo que compone el salario mensual y prestaciones sociales luego de las deducciones de ley que devenga el demandado Javier Emilio Cardona Cardona c.c. 94.232.827, como empleado de la empresa Ingenio Manuelita.

Oficiese al pagador en este sentido, advirtiéndole que el incumplimiento de la orden judicial lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas previo incidente dentro del mismo proceso.

SÉPTIMO: Advertir al obligado que en caso de incumplir la cuota alimentaria impuesta por más de un (1) mes, se dará aviso a Migración Colombia ordenando impedirle la salida del país hasta tanto presten garantía suficiente de la obligación alimentaria y serán reportados a las Centrales de Riesgo (numeral 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 – De Infancia y Adolescencia y numeral 6°. Del art. 598 del CGP).

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. María Livia Ramírez Mejía, conforme el poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a vertical line and the letters 'w' and 's'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bef60d7b790c0030f24a9fdd237bec4cf9b45d41f639195be546ab3ffef5311**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00715-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Fernando Ruiz

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigor de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARE NÚMERO 98709768**, justifique la ejecución del rubro señalado como intereses remuneratorios, toda vez, que no se encuentran contenidos en el instrumento.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd4fc440f96561cf7863152d8793de69465acf6d84c298bb370a1c1bc003791**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NÚMER: 76248489002-**2022-00724**-00
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: MAIRA ALEJANDRA PEREZ CARDENAS

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas KCW-996, que se encuentra en poder de MAIRA ALEJANDRA PEREZ CARDENAS.

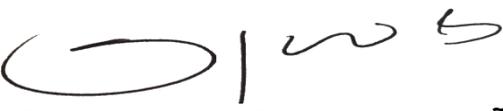
SEGUNDO: Para lo anterior, LÍBRESE oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Cali	Caliparking	Carrera 66 No 13 A 11 B/ Bosques del limonar	Dayana Ortiz

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe664a4b6b2bfc8684c24de3b1ab6897dfbf28fec6cd0bdc7f7bd29f096b73da**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00727-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Francisco Moreno Velásquez

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Tomando en cuenta los hechos que sustentan la ejecución de los pagarés Nos.90000154284 y 8580090166, además de su literalidad, adecue las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido:

a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.

b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.

c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c70cc581b0e66a8c0f57402d1664a8d29702e9616b8c54490d901dda94fe7a7**

Documento generado en 19/12/2022 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00729-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Nemecio Ceballos Palacios
Demandado	Jaime Alberto Barandica Martínez

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el original del título valor objeto de recaudo base de la presente acción, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlos al Despacho en el momento que se le requiera.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 001 DE HOY 11 ENE 2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045f8f3345bed1d27a54f9a68090750f1feb7dffd558c85dae42d81dfef5c22**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00731-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Saúl Noguera López

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el original del título valor objeto de recaudo base de la presente acción, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlos al Despacho en el momento que se le requiera.

2.- Se deberá allegar parte de los documentos anexos a la demanda, en debida forma pues algunos de ellos son ilegibles, y han sido mal escaneados, lo cual impide su adecuado estudio.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdd148d4e4c85101d78696490d6f6316dfdf024996bb054808156e9ab37f3a5**

Documento generado en 19/12/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>